

El “trabajo” cotidiano con niñas, niños, adolescentes y sus familias en un dispositivo estatal de promoción y protección de derechos de infancia.

Natalia Larrea¹

Resumen

Este trabajo propone una reflexión acerca de las transformaciones legislativas e institucionales que en el contexto local cimentaron y dieron forma a las actuales modalidades de administración de diversas problemáticas asociadas a la niñez “con derechos vulnerados”. A partir de considerar los postulados de la Convención de los Derechos del Niño y al enfoque de derechos en ella cristalizado como un ideario a partir del cual orientar las prácticas estatales de intervención sobre esta población, este trabajo indaga en los modos en que este ideario se expresa en las intervenciones desplegadas por quienes deben proteger y restituir derechos de infancia.

A partir de un trabajo etnográfico centrado en las actuaciones cotidianas de agentes de un dispositivo estatal destinado a la administración de problemáticas asociadas a la niñez “con derechos vulnerados”, se busca conocer las formas que adquieren las intervenciones estatales sobre niñas, niños y adolescentes en la actualidad. Para ello se indaga en las racionalidades que moldean y organizan las prácticas destinadas a restituir derechos de infancia en el marco del enfoque de derechos.

¹ Licenciada en Antropología Social, GESC-FACSO, UNICEN.

El “trabajo” cotidiano con niñas, niños, adolescentes y sus familias en un dispositivo estatal de promoción y protección de derechos de infancia.

Introducción

Las adecuaciones locales del enfoque de derechos, cristalizado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño² - CIDN- implicaron complejas transformaciones normativas e institucionales que instalaron gradualmente a nivel global una retórica sobre la niñez y sus derechos. En nuestro contexto nacional esta retórica fue construida en clara contraposición a la mirada que sobre la niñez se había instalado en el contexto del “sistema tutelar” erigido en torno a la cristalización de la categoría de “minoridad” que distinguía a un determinado sector de la infancia, “aquellos niños considerados ‘abandonados’, ‘delincuentes’, ‘huérfanos’ y/o ‘desamparados’” (Villalta, 2012). De este modo, una nueva visión que concebía a niñas y niños como sujetos de derechos y ya no como objetos de tutela estatal se enarboló como superadora y reivindicadora de derechos.

La conformación de una retórica por los derechos de niñas y niños significó, a su vez, la visibilización de ciertos tópicos presentes en la CIDN y la invisibilización de otros (Barna, 2014). Así, la desjudicialización de situaciones asociadas a vulneración de derechos, la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes, la ponderación de la familia como el ámbito idóneo para su desarrollo y la apelación al diálogo y el consenso como herramientas fundamentales de los nuevos formatos de intervención sobre la niñez, fueron las directrices salientes de esta retórica en nuestro contexto nacional. En este sentido, el rasgo distintivo que conlleva la adecuación normativa a la CIDN y específicamente a las leyes de protección integral de derechos en la Argentina³, radica en el traspaso de históricas competencias y facultades propias del poder judicial sobre la niñez y sus familias al ámbito de la administración pública.

Cimentadas por estas transformaciones, las actuales modalidades de administración institucional de la niñez considerada “en riesgo” asumen como principio rector el ideario promovido por el enfoque de derechos. De este modo, consagrado por las leyes de protección integral, este enfoque se presenta como un *lenguaje moral* (Vianna, 2010) que configura una lógica de intervención con respecto a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, guiando así las actuaciones de quienes administran estas situaciones.

A partir de un trabajo de campo desarrollado en el ámbito de un Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes⁴ de Olavarría – una localidad del centro bonaerense⁵ –, este trabajo busca dar cuenta de los modos específicos en que el ideario propuesto por el enfoque de derechos se expresa y busca efectivizarse en prácticas y actuaciones concretas desplegadas en el ámbito de este organismo. Siguiendo a Barna (2014), los tópicos salientes de la CIDN en nuestro contexto nacional se retroalimentan del ideario del enfoque de derechos como concepto más abstracto y abarcador, configurando un *horizonte moral*⁶ a partir del cual quienes se

² En adelante se utilizarán las siglas CIDN o simplemente “Convención” para referir a este tratado.

³ Se refiere aquí a la Ley Nacional N°26.061 y Ley Provincial N°13.298

⁴ En adelante se mencionará este organismo simplemente como Servicio Local, tal su denominación habitual.

⁵ La localidad de Olavarría se encuentra ubicada en el centro-oeste de la provincia de Buenos Aires, encuadrándose característicamente como una ciudad de rango medio, siendo su población de aproximadamente 119.441 habitantes (INDEC, 2010).

⁶ Refiriéndose a la dimensión moral que constituye al enfoque de derechos, Agustín Barna (2014) plantea la construcción de un “horizonte moral” en torno a esta configuración discursiva, a partir del cual ciertos

encargan de la protección de la niñez buscan orientar sus prácticas. Partiendo de esta consideración, entiendo que estas configuraciones discursivas (Fonseca y Cardarello, 2009) se presentan, para quienes tienen como tarea cotidiana proteger estos derechos, a manera de *mito fundacional*⁷ de las actuales modalidades de administración de la niñez. De este modo, ciertas situaciones consideradas “graves” o en las que el “trabajo” realizado con las familias no resuelve la situación “riesgosa” por la que se interviene, representan complejos dilemas que tensionan la propuesta del enfoque de derechos. No es la intención de este trabajo concebir este enfoque como un conjunto de ideales abstractos que no logran expresarse en la realidad concreta, sino que busca reflexionar sobre él a partir de entenderlo como un esquema ideacional que articula la experiencia cotidiana de quienes orientan sus intervenciones a partir de él. En este sentido, ciertas actuaciones que parecen alejadas de estas directrices, en realidad se vinculan a modos de resolver complejas situaciones apelando a elementos que las rebasan. Se buscará interpretar aquí, entonces, cómo las prácticas y actuaciones desplegadas por agentes estatales abocados a la tarea de proteger y restituir derechos de niñez, buscan aproximarse a este esquema, enfrentándose a realidades que lo tensionan.

El Servicio Local de Olavarría

A partir de la sanción de las Leyes de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se ejecuta la descentralización de los organismos destinados al universo infantil, creando a nivel provincial los Sistemas de Promoción y Protección Integral de Derechos. Asimismo, se redefinen funciones y el reordenamiento del esquema organizacional de entidades, servicios y organismos destinados a la protección de la niñez, planteando la necesidad de involucrar acciones intersectoriales mediante un abordaje integral y con énfasis en la erradicación de las prácticas derivadas del modelo del Patronato. Sin embargo, los avances normativos en las provincias han sido dispares. Algunas no han sancionado leyes de protección integral y otras aún no han adherido a la Ley Nacional N°26.061, o habiendo adherido, no han armado estructuras administrativas conforme a lo requerido por esa adhesión, por lo que el grado de descentralización del sistema es fuertemente desigual (Resumen Ejecutivo, UNICEF:2018). El cambio más destacado, como se viene señalando, suele ser el pasaje de las múltiples atribuciones conferidas al poder judicial en el marco del Patronato del Estado hacia el poder ejecutivo. Sin embargo, en la provincia de Buenos Aires existió otro cambio fundamental, la denominada desconcentración desde los poderes centralizados hacia los gobiernos municipales para el desarrollo de las políticas de intervención cotidiana sobre la niñez.

Creados a partir de la sanción de la Ley Provincial N°13.298, Los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes constituyen

imperativos se axiomatizan inscribiéndose como potentes imanes de sentido con propiedades inobjetables y autoexplicativas.

⁷ En este punto intento hacer uso de los aportes de Levi-Strauss [1962] (1997) en relación a la distinción entre mito y rito por él planteada. Este autor propone que los mitos actúan como organizadores intelectuales de la experiencia, es decir, como la operación por medio de la cual la experiencia es articulada por un esquema ideacional. Los ritos, explica, no siempre se presentan como una homología del mito, sino que apuntan a deshacer esta armazón intelectual. En este sentido, los mitos (plano ideacional) y los ritos (plano de las prácticas) presentan una contradicción intrínseca que el autor propone resolver en un nivel dialéctico

unidades técnico-operativas, dependientes de los gobiernos municipales⁸, debiendo “facilitar que el niño que tenga amenazados o vulnerados sus derechos pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad (...) buscando la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación”(art.18, Ley13.298).

Las principales actuaciones desarrolladas en el ámbito del Servicio Local de Olavarría se organizan en torno a lo que allí definen como el “trabajo con las familias”, orientado a conducir y transformar sus conductas y comportamientos considerados riesgosos (Villalta, 2010). Sin embargo, esta tarea representa múltiples complejidades para quienes deben desarrollarla cotidianamente, fundamentalmente a la hora de decidir qué hacer o qué estrategias implementar en cada situación abordada. Estos organismos se componen de profesionales que constituyen los denominados equipos técnicos, encargados de administrar las diversas situaciones y conflictos asociados a “vulneración de derechos” en niñas, niños y adolescentes, mediante la implementación de las “medidas de protección integral de derechos” reglamentadas en la legislación.

El empleo de modalidades propias de la oralidad y las acciones consensuadas con las familias, el brindar consejos y sugerencias sobre “modos correctos y adecuados” de conducirse como madres y padres responsables de sus hijas e hijos se constituyen como elementos centrales del trabajo con las familias. Por otra parte, la apelación al “compromiso” y la “responsabilidad” en el abordaje de las problemáticas, de actores, organismos e instituciones estatales y del ámbito comunitario interpelados por el principio de la corresponsabilidad⁹, se constituye en aspecto fundamental de los modos en que se administran estas problemáticas. En estas actuaciones conjuntas prevalece de igual modo, aunque no exentas de tensiones y disputas, el establecimiento de acuerdos, negociaciones y consensos entre los diversos actores involucrados.

Si bien en el Servicio Local cuentan con formatos de intervención para cada situación abordada, como son las citaciones a entrevistas en sede, las “escuchas” a niñas, niños o adolescentes, los “domicilios” (visitas a los hogares familiares), entre los más comunes, éstos pueden tomar diferentes formas de acuerdo a la especificidad de la problemática abordada. Así, por ejemplo, puede recurrirse a la búsqueda de algún familiar que aporte información sobre la situación abordada o involucrar en el tratamiento de un caso¹⁰ a diversos actores institucionales y de la comunidad.

El “trabajo con las familias”: la construcción de un vínculo de confianza.

En el Servicio Local consideran que modificando y/o revirtiendo ciertas conductas y comportamientos “riesgosos” en un entorno familiar se restituirían los derechos

⁸ La normativa establece el traspaso voluntario de la responsabilidad sobre la gestión estatal de la niñez hacia los gobiernos municipales, a través de la firma de un convenio entre los municipios y la provincia, tal el caso de la localidad de Olavarría.

⁹ Esta noción prescrita en la ley, refiere a la incumbencia y participación comunitaria e interinstitucional en el abordaje de las problemáticas a través de la construcción de relaciones “corresponsables”.

¹⁰ Gabriela Magistris plantea, en relación a la “lógica casuística” sobre la que se basan las intervenciones sobre niñez en los dispositivos locales en la provincia de Buenos Aires, que “al expandirse los derechos como manera privilegiada de gubernamentalidad mediante la judicialización de la política y las relaciones sociales, aumentan las posibilidades del abordaje individualizante del conflicto” (2011:24). De este modo, sostiene que estos abordajes se vinculan a un “modelo de justicia terapéutica que transforma hechos en ‘sentimientos’ y ‘vínculos’” (Schuch, 2006, en Magistris, 2011). En este sentido, interpreto que los formatos de intervención estructurados a partir de casos se encuentran fuertemente mediatizados por el discurso de derechos como modo de configurarlos.

vulnerados en niñas, niños y adolescentes. Es así que mediante un trabajo caracterizado por la implementación de prácticas y estrategias basadas fundamentalmente en el diálogo, la negociación y la elaboración de acuerdos, se busca producir un “orden familiar adecuado” (Ciordia y Villalta, 2009). Como sostiene Grinberg (2016) “el denominado ‘trabajo con las familias’ constituye la piedra angular del nuevo sistema basado en la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes” (p. 633). Al fundarse en una modalidad que apela al *consentimiento* y la *voluntariedad* de las personas destinatarias de las prácticas para llevar adelante este trabajo, se intenta en primera instancia construir una relación entre agentes y familias en la cual medie la *confianza* como elemento disipador de la coerción implícita en la relación.

Durante el desarrollo del tratamiento de los casos, además de orientar y guiar conductas mediante el diálogo, apelando a la indagación y persuasión como herramientas fundamentales de estos formatos de intervención, se busca en todo momento *construir un compromiso* (Graziano, 2017) con las familias. De esta manera se acuerdan tratamientos a realizar, hábitos a modificar, cuidados a brindar, responsabilidades a asumir. Sin embargo, en el Servicio Local consideran que el trabajo no puede efectivizarse si quienes son considerados responsables de la amenaza o vulneración de derechos, no asumen la situación por la que atraviesan como “problemática”.

En principio, entonces, se busca la aceptación y el reconocimiento de un “problema”, pretendiendo que quienes son considerados sus responsables (los progenitores, pero fundamentalmente las madres) lo asuman como tal. En segundo lugar, se espera voluntariedad y compromiso para revertirlo, los cuales estarían fundados en una *creencia* en la necesidad de revertir este “problema”. Para ello, los progenitores deben *confiar* en las y los técnicos a cargo del caso como vehiculizadores de esa creencia que tornaría eficaz la reversión del “problema” detectado. La confianza construida a partir del vínculo generado en el marco del trabajo con las familias constituye un elemento fundamental de los modos en que estas situaciones son administradas.

Las modalidades de intervención diseñadas suponen la elaboración de estrategias basadas en la persuasión y la negociación más que en la mera imposición (Vianna, 2010; Villalta, 2010; Barna, 2013), configurando relaciones entre agentes y familias caracterizadas por una *complementariedad asimétrica* (Barna, 2013). Cuando se comienza a trabajar con una familia, se espera que todas las acciones a implementar, las “orientaciones” y “herramientas” brindadas con el fin de guiar los comportamientos y conductas que amenazan o vulneran derechos, se elaboren consensuadamente. Se espera que estos acuerdos se efectivicen a partir de la *confianza* depositada en el vínculo construido.

A través de prácticas basadas en la construcción de acuerdos, el diálogo y la negociación con las familias, se intenta desplazar el poder del que antaño eran depositarias las prácticas punitivistas, hacia estos elementos y herramientas constructores de vínculos armoniosos. Sin embargo, como se planteó anteriormente, este vínculo incluye la desigualdad entre las partes involucradas como factor central, lo que muchas veces tensiona la armonía deseada y esperada. Siguiendo a Barna (2014) la relación entre administradores - administrados se funda en un vínculo asimétrico de aparente armonía entre las partes, resultado de las modalidades de circulación del poder en la contemporaneidad. En este sentido, propone que la *construcción de consentimiento* (Burawoy, 1979) destinado a accionar e implementar determinadas prácticas, se sustenta en lo que denomina la *ilusión del acuerdo*. En este sentido resulta interesante recuperar la teorización de Marcel Mauss acerca de la magia y su eficacia en

relación a un “hacer creer”¹¹ que comportarían los hechos de magia. El autor plantea que esta relación estaría fundada en un vínculo donde tanto mago como destinatario de su práctica comparten la misma creencia:

“La creencia del mago y la del público no son cosas diferentes, la primera es reflejo de la segunda, ya que la simulación del mago sólo es posible en función de la credulidad pública. El mago tiene siempre ese mínimo de fe que es la creencia en la magia de los demás, a partir del momento en que se transforma en su asistente o paciente”. (Mauss, 1979:113)

“Hacer creer” en el ámbito del Servicio Local implica *persuadir* y *convencer* a las familias; lograr la voluntariedad requerida a través de la confianza. Así es como el *asesoramiento* y la *persuasión* constituyen valiosas técnicas empleadas en el tratamiento de los casos. Mary Douglas [1966] (1973) retomando el planteo de Mauss acerca de la eficacia de la magia, propone que la noción de confianza se constituye como parte esencial de las prácticas rituales. De este modo, plantea que la eficacia de la magia y los actos rituales reside en un *artificio de confianza* que otorgaría el poder de provocar cambios. En este sentido, si la labor desarrollada con las familias se basa en la confianza depositada en quienes la llevan adelante, éstos últimos se verían investidos de un “poder” que les permitiría lograr la transformación requerida para restituir derechos. El caso que a continuación se presenta buscará dar cuenta de las tensiones y dilemas que se presentan a quienes son responsables de su tratamiento a la hora de construir un vínculo con las familias y “resolver” la situación abordada.

Braian: el peligro en la familia y la voluntariedad que no aparece.

Este caso adquiere relevancia en el Servicio Local a partir de un suceso relacionado con Braian, un adolescente de catorce años con el cual el Servicio Local venía trabajando desde hacía algún tiempo por problemáticas relacionadas a “conflictivas vinculares” entre miembros de su familia. Sin embargo, el problema específico que se buscaba revertir, en principio, eran las conductas “riesgosas” de Braian asociadas a lo que en el Servicio Local definían como “consumo problemático de drogas”.

Desde un primer momento, quienes tenían a su cargo el caso detectaron lo que definían como una “imposibilidad de su familia para poder acompañarlo y contenerlo”¹². Según expresaban en los diálogos que mantuvimos durante mi trabajo de campo y en los informes redactados, “Braian siempre se mostró reticente a cualquier tipo de asistencia de nuestra parte”; “nunca pudo implicarse en su situación problemática y comprometerse a partir de las indicaciones y herramientas que le dimos”; “esta actitud responde a una problemática que no es de él sólo, que es de su grupo familiar”. Por otro lado, en la familia del adolescente se identificaban “escasos recursos”, asociado esto a que sus miembros “no lograban sostener las indicaciones sugeridas para que pudieran modificar sus modos de vinculación violenta y conflictiva”. Estas indicaciones tenían que ver, sobre todo, con lograr que asistieran a tratamientos terapéuticos y, fundamentalmente, que Braian concurra al Centro de Prevención de Adicciones (CPA).

¹¹ Al respecto Mauss sostiene: “No hay duda de que los hechos de magia comportan un «hacer creer» constante y que, incluso las ilusiones sinceras del mago han sido siempre, en un cierto grado, voluntarias (...). En estos casos, no se puede pensar que el mago actúe por interés propio y por sus propios medios, sino como una especie de funcionario investido, por la sociedad, de una autoridad en la cual él mismo se obliga a creer (...). La fe en la magia nace necesariamente de la experiencia, se busca al mago porque se cree en él, se ejecuta una fórmula porque se tiene confianza en ella. (179:112).

¹² Las comillas en este apartado indican discurso de los actores del campo, mientras que las cursivas indican citas textuales tomadas de los documentos que conforman el legajo de Braian.

Durante el transcurso de dos años la “situación problemática” no lograba revertirse, en tanto el vínculo entre agentes y familia no lograba consolidarse. Tanto Braian como su madre no asistían a las citaciones en el Servicio Local, en las visitas domiciliarias casi nunca encontraban a nadie y los tratamientos terapéuticos solicitados no se realizaban de manera sostenida. En octubre de 2017 el Servicio Local recibe una solicitud de intervención desde el Juzgado de Familia ante *posible vulneración de derechos de Braian y Gabriel* (su primo, de dieciséis años). El Juzgado toma intervención en el caso a raíz de una denuncia efectuada por una tía paterna de Braian, ante un episodio en el cual el adolescente “la golpea con un palo y junto a su primo rompen los vidrios de la casa a pedrazos, amenazándola con que no vuelva a meterse con su mamá”. El Juez, entonces, adopta una medida de restricción de acercamiento de Braian y Gabriel hacia su tía y solicita la intervención del Servicio Local.

Al momento de recibir esta solicitud de intervención, Braian continúa sin asistir al Centro de Prevención de Adicciones, espacio que el Servicio Local considera primordial para revertir su problemática de consumo. Sin embargo, Laura y Felipe, técnica y técnico responsables del caso, continúan insistiendo a Braian y a su madre para que realicen los tratamientos sugeridos sin conseguir regularidad en las asistencias. Por otro lado, las entrevistas y las visitas a su hogar siguen resultando escasas debido a la poca “voluntariedad” percibida y expresada en Braian y su madre. Esta última manifiesta en una de las pocas entrevistas realizadas en sede del Servicio Local que *no puede convencer a Braian*, que *se le escapa de las manos*, pero según Laura y Felipe la escasa voluntad por revertir la situación se presenta tanto en Braian como en toda su familia, aludiendo a su madre y tías paternas, quienes mantienen una relación muy estrecha con ellos.

En febrero de 2018 ingresa al Servicio Local una solicitud de informe de las medidas adoptadas en el caso de Braian y su primo, por parte de una Unidad Fiscal de Instrucción (UFI) del Fuero Penal Juvenil. Este organismo interviene en el caso a partir de una serie de *hechos delictivos* protagonizados por Braian y su primo. El primero de estos hechos se trataba de una situación de *violencia con armas blancas* que involucraba a miembros de la familia paterna de Braian y de una familia vecina del barrio. Uno de los miembros de esta última es el supuesto autor del homicidio del padre de Braian, ocurrido diez años atrás. El otro hecho delictivo se trataba de un robo. El Servicio Local no tenía conocimiento de estos sucesos, sin embargo, uno de los técnicos refiere que el problema relacionado a “amenazas a la familia del hombre que mató a su padre es una situación constante desde 2008”. Según relatos de la mamá y tías de Braian *esta es la principal problemática familiar*.

Los primeros días de marzo de 2018 el Servicio Local recibe un llamado en horas de guardia, proveniente del área de pediatría del Hospital Municipal. Se les solicita intervenir a raíz del ingreso e internación de Braian a causa de una grave herida en su brazo. El adolescente había sido herido por su tío -concubino de una tía materna- con un palo punzante. A raíz de este hecho, Laura y Felipe se acercan al hospital y allí se enteran que Braian se encontraba atravesando un cuadro de *excitación psicomotriz producida por el consumo de clonazepam y alcohol*, además del corte en su brazo. Seguidamente entablan un diálogo con la mamá de Braian y su tía paterna, quienes se encontraban allí, y acuerdan una visita al hogar del adolescente y su madre para poder *establecer acuerdos sobre el tratamiento*. Luego de que Braian regresara a su hogar, Laura y Felipe logran convencerlo de ingresar nuevamente al espacio del CPA y le sugieren, además, el ingreso a un Centro de Día para adolescentes.

El desarrollo del caso continúa sin “éxito” debido a que *no se logra que la madre de Braian pueda implicarse y generar contención y acompañamiento a su hijo*. De todas

maneras, Laura y Felipe insisten por el ingreso de Braian al CPA y deciden acompañarlo ellos mismos durante los primeros encuentros. A raíz de las conversaciones mantenidas con el adolescente durante visitas realizadas en su hogar, finalmente “logra reconocer sus conductas transgresoras y admite que necesita revertirlas”, por lo que accede a concurrir al CPA y al Centro de Día sugerido. A inicios del mes de abril, desde este Centro de Día se comunican con el Servicio Local para informar que el adolescente no se encontraba asistiendo a la institución y que además “mantuvo conductas transgresoras”, específicamente en relación a amenazas dirigidas a miembros del equipo del Centro de Día”.

Durante el transcurso de esa misma semana, el Servicio Local se notifica por medio de un oficio judicial de un hecho de homicidio protagonizado por Braian: el adolescente le había disparado con un arma de fuego a su tío. Este hecho causó gran conmoción en el Servicio Local debido a que, si bien el caso no se dirigía hacia los objetivos previstos y los comportamientos “riesgosos” no lograban ser apuntalados, no se esperaba semejante suceso. A raíz de este episodio el organismo judicial competente en materia penal adopta una “medida de seguridad”, alojando temporariamente a Braian en un “instituto para menores”. En el marco de un espacio de “terapia multifamiliar” al que luego concurrirán la madre y tías de Braian, brindado por el área de salud mental del Hospital Municipal, ellas definen este episodio como una “venganza”. Relatan que el día del homicidio el adolescente se levantó y se dirigió directamente a la casa de su tío. Tanto las tías como la mamá expresan que “Braian ya estaba cansado”, que “el tío un mes antes le había tirado un tiro a su hermana, jugando, que le pasó muy cerca y no le hizo nada porque tuvo suerte” y que “ya venía arrastrando cosas”. Expresan, entre lágrimas, que quieren que Braian “se reintegre”, que “le den una oportunidad, porque es muy chiquito. Refieren, además, diversos episodios familiares que, sostienen, influyeron en las conductas de Braian: la muerte de su padre, la carga que representó para su madre “quedarse sola con tres hijos”, el suicidio de una tía paterna “a quien Braian adoraba mucho”, la muerte de un tío en la cárcel a raíz de una enfermedad.

A través del oficio judicial que notifica sobre el homicidio, citan a personal del Servicio Local a asistir a una audiencia en la que se dispondrán las medidas alternativas a implementar, las cuales podrían suplantar la actual medida de seguridad adoptada. A esta audiencia asisten el director del Servicio Local y Felipe, quienes expresan allí que podrían ofrecerle a Braian un *programa de Centro de Día con traslado institucional, un espacio de contención - CPA - y de tratamiento psicológico*. A su vez, la abuela paterna de Braian, presente en la audiencia, expresa que está dispuesta a que el adolescente conviva con ella por el tiempo que el Juez disponga, a fin de que no regrese a su hogar, evitando así posibles “represalias” por parte de la familia materna, muy allegada al tío del adolescente. Desde el instituto en el cual se encontraba alojado Braian manifiestan, durante comunicaciones telefónicas con miembros del equipo técnico del Servicio Local, gran preocupación por un eventual egreso del adolescente, viendo en la familia una potencial “amenaza a los avances del adolescente”. Estos avances se asociaban, fundamentalmente, a que Braian había logrado *problematizar su situación e involucrarse en un tratamiento psicológico*.

A mediados de junio se realiza una nueva audiencia judicial a fin de resolver su posible egreso. Desde el instituto se envían algunos informes “positivos” con respecto a Braian pero se expresa preocupación sobre la posibilidad del retorno a su hogar.

Finalmente, el Juez decide continuar con la medida de seguridad, fundamentando que *el grupo familiar que alojaría a Braian no demostró avances, según lo informado por el Servicio Local, en relación a la resolución violenta de sus conflictos interpersonales*. De esta manera solicita al Servicio Local que *disponga de las medidas necesarias a fin*

de lograr un egreso favorable para Braian. El director del Servicio Local decide, entonces, sugerir el ingreso de la mamá, abuela y tías paternas de Braian al espacio de terapia multifamiliar, *a fin de que logren adquirir recursos para resolver sus problemáticas vinculares de manera armónica.* Además, solicita tratamiento psicológico individual para cada una de ellas.

Esta serie de medidas adoptadas con Braian y su familia transcurrieron signadas por continuas evaluaciones y seguimientos expresados en informes y oficios que circulaban por los organismos intervinientes. Sería a partir de lo informado, principalmente, desde el espacio de terapia multifamiliar y el instituto en el cual se encontraba alojado el adolescente que en el Servicio Local deberían dirimir su situación, informar al Juez sobre las actuaciones desplegadas para que, finalmente, se tome una decisión sobre el destino de Braian.

La cuestión nodal que se desprende de este complejo y dilemático proceso radica en la búsqueda, por parte de quienes son responsables del caso, de una *voluntariedad* en Braian y su familia que no fue posible generar. En todas las intervenciones efectuadas durante el tratamiento del caso se intentó sistemáticamente que Braian accediera a realizar tratamientos y a incorporarse a espacios terapéuticos. Se buscó también que la familia “colaborara” y “acompañara” a Braian, es decir, que se comprometieran con el tratamiento del caso. Sin embargo, nada de esto pudo lograrse y la conflictividad que permeaba el vínculo entre algunos miembros de la familia conllevó a la situación trágica final.

Ahora bien, a pesar de los “fracasos” en los sucesivos intentos por lograr que Braian accediera a incorporarse a diversos espacios terapéuticos, tanto Laura como Felipe apelaron en todo momento a la permanencia del adolescente en su ámbito familiar. Cuando se adopta la medida de seguridad, se separa a Braian de su familia por considerarla responsable de sus conductas y comportamientos “peligrosos”. Al mismo tiempo, su familia (madre, tías y abuela) adquiere cierta disposición ante lo sucedido, posicionándose de manera distinta luego de lo ocurrido. Demuestran predisposición a colaborar y comprometerse en lo que los diferentes actores institucionales les solicitan. La medida de seguridad es implementada, según Laura y Felipe, como forma de evitar que Braian vuelva a cometer otro hecho delictivo y al mismo tiempo que la familia del tío “tome represalias contra él”. De esta manera, además de responsable, la familia del adolescente representaba un potencial “peligro” para él. En razón de esto tanto su mamá como sus tías - miembros de la familia con mayor contacto cotidiano con el adolescente - son quienes deben transitar la medida adoptada a partir de una serie de prescripciones destinadas a modificar sus hábitos y conductas, específicamente sus *modos violentos de vinculación*.

Durante el transcurso del tratamiento del caso irrumpían puntuales “situaciones problemáticas” relacionadas con el adolescente, las cuales demandaban nuevas intervenciones. A su vez, estas permitían realizar nuevas evaluaciones y redireccionamientos sobre el tratamiento del caso: incorporar a Braian al CPA, al Centro de Día, acompañarlo en sus primeros encuentros en estos espacios terapéuticos. Sin embargo, las intervenciones efectuadas no lograban los “efectos” deseados y para Laura y Felipe la razón recaía en la ausencia de responsabilidad y compromiso por parte de la familia. Si bien se “brindaron herramientas” y se “orientó a la familia” para que pudieran revertir su problemática, no fue posible construir un vínculo entre agentes-familia a partir del cual, tanto Braian como su madre y tías, creyeran en la necesidad de revertirla. Desde un primer momento se intentó lograr la aceptación y el reconocimiento de un “problema” por parte de Braian y su familia y el posterior compromiso para “cambiar”. Sin embargo, si bien lo primero pudo lograrse -efectivamente Braian y su

familia reconocieron su situación como problemática- no se logró sostener el compromiso para modificarla. Tal como caracteriza Schuch (2008) a ciertas *tecnologías de administración de conflictos*, el énfasis en el tratamiento estaba puesto en la preservación de los valores de la armonía y la responsabilización individual en la conducción de las respuestas al problema. Así es como Laura y Felipe sostuvieron durante todo el proceso sus estrategias basadas en la elaboración de acuerdos y actuaciones consensuadas.

Cuando sucede el hecho por el cual se decide implementar la medida judicial, el Juez solicita al Servicio Local informes sobre las actuaciones realizadas y sugerencias con respecto a las medidas a implementar sobre la familia. La evaluación realizada por Laura y Felipe sobre el caso suponía que las “conductas transgresoras” de Braian se asociaban a su “ámbito familiar conflictivo” y, por tal motivo, el Juez resolvió que mientras Braian transitara la medida de seguridad, su familia debía realizar tratamientos terapéuticos a fin de revertir esta situación. Sin embargo, también resuelve que al concluir la medida de seguridad, Braian iría a vivir con su abuela y no con su madre, debido a que el “peligro” que representaba su familia seguiría persistiendo en el ámbito barrial, en tanto varios de sus miembros continuaban viviendo allí. En este punto resulta interesante recuperar el planteo de Mary Douglas [1966] (1973) cuando afirma que aquello que no puede clasificarse claramente según los criterios tradicionales o que cae dentro del espacio existente entre los límites clasificatorios es considerado por regla casi general como *peligroso*. De esta manera, en tanto la familia de Braian representa un “peligro” para él, se lo separa de ella y se insta a los familiares que mantienen mayor contacto con el adolescente a transitar una instancia de tratamiento terapéutico.

Un acercamiento procesual al tratamiento del caso permite dar cuenta de los modos en que durante su transcurso fueron operando diversas evaluaciones y clasificaciones sobre la conducta de Braian y su familia. Así, a partir de una serie de eventos problemáticos *in crescendo* que tenían a Braian como protagonista, quienes administraban el caso elaboraban explicaciones que caracterizaban a la familia como *peligrosa* y por tal motivo, la resolución judicial optó por la separación de Braian de su entorno familiar.

Palabras finales

Este trabajo intentó dar cuenta de los modos en que agentes abocados a proteger y restituir derechos de niñas, niños y adolescentes buscan adecuar idearios totalizantes, como el propuesto por el enfoque de derechos, a los contextos locales. De este modo, sus estrategias de intervención deben ser elaboradas a partir de conjugar elementos propios de este enfoque con otros provenientes de experiencias personales, lógicas institucionales y sus propias racionalidades sobre la tarea que desarrollan.

En el Servicio Local de Olavarría, las actuaciones allí desplegadas se orientan a partir de los imperativos asociados a la construcción de acuerdos y consensos, la no institucionalización y la permanencia en el ámbito familiar de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la indagación aquí expuesta buscó reflexionar acerca de variadas elaboraciones en los modos de llevar adelante el tratamiento de los casos que muchas veces tensionan estos imperativos. Así es como durante el tratamiento de un caso se elaboran estrategias que buscan acercarse, en mayor o menor medida a estos idearios, pero que al intentar adecuarlos a contextos y situaciones particulares adquieren determinados matices.

De este modo, determinadas valoraciones y clasificaciones construidas en relación a las situaciones abordadas y las familias implicadas, orientan la resolución de los dilemas a los cuales se enfrentan. En el afán por sostener intervenciones armoniosas y apelar a una

voluntariedad en las familias abordadas para que accedan a los requerimientos solicitados, las y los agentes se enfrentan a complejos dilemas cotidianos que deben resolver. Principalmente cuando esta voluntariedad “no aparece” y deben decidir “qué hacer” frente a problemáticas en las cuales la apelación a estrategias basadas en el diálogo y el consenso no resultan eficaces.

Bibliografía

Barna, Agustín 2014 “Clasificaciones y estimaciones en la gestión de la infancia “con derechos vulnerados. Prácticas cotidianas de intervención en un dispositivo estatal del conurbano bonaerense”. *Antropolítica*. N°36. Pp. 113-148.

Barna, Agustín 2013 “Los derechos del niño. Un campo en disputa”. *Boletín de Antropología y Educación*. Año 4. N°5. Pp. 21-25.

Burawoy, Michael 1979 *Manufacturing Consent. Changes in the Labor Process under Monopoly Capitalism*. The University of Chicago Press. Chicago.

Ciordia, Carolina y Villalta, Carla 2009 “En búsqueda de la preservación del orden familiar. Medidas judiciales y administrativas vinculadas a la protección de la niñez”. En Tiscornia, Sofía; Kant de Lima, Roberto y Eilbaum, Lucía (Org.) *Burocracias penales, procesos institucionales de administración de conflictos y formas de construcción de ciudadanía. Experiencia comparada entre Brasil y Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Antropofagia. Pp.161-192.

Fonseca, Claudia Y Cardarello Andrea 2009 “Direitos dos mais e menos humanos”. En Claudia Fonseca y Patrice Schuch (comp.). *Políticas de proteção à infância. Um olhar antropológico*. Editora UFRGS: Porto Alegre.

Douglas, Mary [1966] (1973) *Pureza y peligro. Un análisis sobre los conceptos de contaminación y tabú*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.

Graziano, Florencia 2017 *Pequeños Juicios. Moralidades y derechos en la administración judicial para “menores” en la ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Antropofagia.

Grinberg, Julieta 2016 “Los Suárez y las instituciones del sistema de protección de la infancia: Un análisis sobre las formas contemporáneas de gobierno de las familias en contextos de desigualdad y pobreza”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Vol.14. N°1. Pp. 631-643.

Levi-Strauss, Claude [1962] (1997) *El pensamiento Salvaje*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

Magistris, Gabriela 2011 “Políticas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en la provincia de Buenos Aires: entre disputas, conflictos y apropiaciones”. X Congreso Nacional de Ciencia Política. Democracia, integración y crisis en el nuevo orden global. Sociedad Argentina de Análisis Político - Universidad Católica de Córdoba, Córdoba.

Mauss Marcel [1971] (1979). “Esbozo de una teoría general de la magia”. En *Sociología y Antropología*. Madrid: Tecnos.

Schuch, Patrice 2008 “A ‘Judicialização do Amor’: sentidos e paradoxos de uma justiça ‘engajada’ ”. *Campos* 9/1. Pp. 9-28.

Vianna, Adriana 2010 “Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños”. En Villalta, Carla (comp.). *Infancia, justicia y derechos humanos*. Buenos Aires: Bernal, Universidad Nacional de Quilmes. Pp. 21-72.

Villalta, Carla 2012 *Entregas y secuestros: el rol del Estado en la apropiación de niños*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto; Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS.

Villalta, Carla 2010 “Introducción”. En Villalta, Carla (Comp.). *Infancia, justicia y derechos humanos*. Buenos Aires: Bernal, Universidad Nacional de Quilmes. Pp. 9-20.

Normativas y fuentes consultadas

Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1989.

Estado de situación de la niñez y la adolescencia en Argentina - Resumen Ejecutivo. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Marzo 2017. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/2216/file>

Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley Provincial N°13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

www.redatam.indec.gob.ar